

AJUNTAMENT D'OLIVA

Ayuntamiento de Oliva

Anuncio del Ayuntamiento de Oliva sobre aprobación definitiva del Reglamento General de Utilización de los Equipamientos Municipales.

1

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de diciembre del 2012, aprobó inicialmente el Reglamento General de utilización de los equipamientos Municipales de Oliva. El expediente ha sido expuesto al público, mediante Edicto, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 33, de fecha 8 de febrero del 2013, durante treinta (30) días hábiles, y no habiéndose presentado ninguna reclamación al referido acuerdo, queda elevado a definitivo, de conformidad con el que dispone el art. 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra el mismo podrá interponerse Recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se incluye el texto íntegro del Reglamento definitivamente aprobado.

Oliva, 18 de abril de 2013

El Alcalde-Presidente, David González Martínez

TEXTO DEL REGLAMENTO GENERAL De UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES:

PREÁMBULO

Las normas que integran este reglamento tienen como finalidad regular la utilización y el funcionamiento de los equipamientos municipales de Oliva, la titularidad de los cuales sean del Ayuntamiento.

Cualquier persona, entidad, ciudadanos, colectivos o grupos que quieran utilizar los espacios de los equipamientos municipales de Oliva, tendrán que cumplir, obligatoriamente todo el



AJUNTAMENT D'OLIVA

que se establece en la presente normativa, que estará a disposición de cualquier persona que lo desee, en los mismos equipamientos y al web municipal (www.oliva.es).

CAPÍTULO PRIMERO: Objeto, naturaleza y ámbito

Art. 1. Objeto.

El objeto de este reglamento es regular las condiciones de utilización de los equipamientos municipales de Oliva, (en adelante Equipamientos).

Los Equipamientos son aquellos Inmuebles o espacios municipales que tienen por objetivo ofrecer espacios y medios a las entidades, ciudadanos y ciudadanas, y colectivos de la ciudad, para poder desarrollar acciones culturales, cívicas, sociales, de ocio y otros que tengan interés público, así como favorecer la participación en aquellos asuntos de la comunidad que fomentan la difusión de valores y la convivencia plural, generacional y asociativa.

Art. 2. Naturaleza jurídica.

Los Equipamientos están al servicio de todos los ciudadanos y ciudadanas y tendrán la consideración de bienes de dominio público afectos al servicio público.

Art. 3. Ámbito territorial.

El ámbito de este reglamento corresponde en la ciudad de Oliva y a su término municipal.

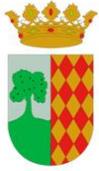
CAPÍTULO SEGUNDO: De su organización

Art. 4. Los equipamientos municipales se organizarán tal como establece este reglamento y las normativas Anejas y específicas de uso para cada uno de ellos.

CAPÍTULO TERCERO: Uso de los espacios.

Art. 5. Cada equipamiento está definido por el edificio, o espacio y su dotación material, técnica y humana.

Cada equipamiento tiene una normativa propia, que se especifica en los Anexos de este



AJUNTAMENT D'OLIVA

reglamento, o bien, en ordenanza y normas que desarrollan este reglamento, donde constan los espacios susceptibles de ser utilizados en todos y cada uno de los edificios o espacios de la Red de los Equipamientos Públicos de Oliva, con los horarios de apertura y el material de cada uno de ellos.

Art. 6. Las actividades que se desarrollan a los equipamientos tienen que tener una finalidad cultural, social o cívica que se considere de interés público o privado.

Art. 7. Quedan prohibidas expresamente todas las actividades que atentan contra los valores fundamentales de igualdad, pluralidad, libertad, tolerancia, convivencia y democracia, y consecuentemente, todas aquellas que fomentan la discriminación por razón social, de raza, de género, de orientación sexual, o cualquier otra circunstancia personal o social, y todas las que sean manifiestamente ilegales.

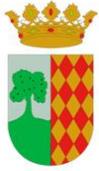
Art. 8. El Ayuntamiento de Oliva podrá ejercer en cualquier momento sus potestades de tutela e inspección adoptando las decisiones necesarias.

Art. 9. Usuarios.

Las administraciones públicas, las organizaciones, las entidades y las empresas privadas, así como los ciudadanos y ciudadanas, podrán solicitar la utilización de los espacios y de los equipamientos, atendiendo en todo caso, a los criterios complementarios de cesión que forman parte de los anexos del presente reglamento, y de toda la normativa específica que les afecte.

Art. 10. Los usos de los espacios, y el uso temporal de las dependencias de los equipamientos de Oliva se determinan por la normativa pertinente y con la orden de preferencia siguiente:

- a) Actos organizados por el propio ayuntamiento de Oliva y sus concejalías y delegaciones
- b) Actos organizados por organismos o instituciones públicos.
- c) Actos organizados por entidades, asociaciones y clubes locales convenidos con el Ayuntamiento de Oliva.
- d) Actos organizados por entidades, asociaciones y clubes locales sin ánimo de lucro, debidamente legalizados e inscritos en el registro municipal de entidades de Oliva.
- e) Actos organizados por Centros educativos de Oliva.



AJUNTAMENT D'OLIVA

f) Actos organizados por entidades sin ánimo de lucro con sede fuera de Oliva, debidamente legalizados.

g) Actos generados por empresas o centros privados de Oliva relacionados con el mundo juvenil y de la Cultura (artes escénicas, música, danza, circo, cine, deportes etc.) de la Solidaridad y del voluntariado.

h) Actos sin afán de lucro organizados por personas individuales y/o colectivos no formales de Oliva.

y) Otras actos.

Art. 11. En periodo de campaña electoral, los usos de los espacios estarán supeditados al uso para actos programados por la Junta Electoral, independientemente de que se haya dado autorización para el uso de un espacio, en esos casos la autorización de uso quedará anulado, si la Junta Electoral de Zona no solicita el espacio para realizar actos, mítines o informaciones al ciudadano relacionados con la campaña electoral.

Art. 12. Los espacios para exposiciones podrán ser utilizados por personas individuales o entidades, y vendrá determinado por la normativa propia de cada equipamiento.

Los espacios que se podrán ceder para exposiciones son:

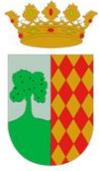
- Sala de Exposiciones de la Casa-Museo de Maians.
- Sala de Exposiciones Temporales del Museo Etnológico.
- Sala de Exposiciones del Centro Cultural de Oliva.
- Otros espacios susceptibles de utilización si el Ayuntamiento de Oliva así lo considera.

Art. 13. Estos usos estarán sujetos a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa o precio público correspondiendo a la utilización de los espacios, materiales y equipos técnicos de las instalaciones municipales.

Si se tercia, se podrá establecer una tasa por el servicio humano del equipamiento (conserje, técnico, limpieza...) que tendrá que abonar la persona o entidad beneficiada con la cesión del equipamiento público municipal, previamente a la realización del acto.

Art 14. Solicitud de Espacios

Art. 14.1 Solicitudes



AJUNTAMENT D'OLIVA

Las solicitudes de autorización de uso, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, sin perjuicio de los otros medios de recepción de solicitudes previstas al artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con una antelación mínima de 7 días y máxima de 6 meses.

Se podrán presentar, además, en el momento que se den las condiciones para poder realizarlo, por cualquier de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos de que disponga el Ayuntamiento para relacionarse con los ciudadanos, de acuerdo con las medidas que a tal efecto se establezcan.

La solicitudes de un espacio de manera continuada vendrá determinado por la normativa de cada equipamiento y, en ningún caso, crearán ningún derecho precedente, ventaja o reserva para años o usos posteriores a su finalización, esta autorización podrá ser anulada si surgen necesidades de uso imprevistas, o por circunstancias puntuales de necesidades municipales, en todo caso, en este supuesto, se avisará a la entidad afectada con la suficiente antelación.

Art 14.2 Documentación a adjuntar:

- a) Impreso de solicitud que contenga el nombre o razón social del solicitante, el NIF/CIF, domicilio del interesado, y si es el caso, de la persona que lo representa, así como la identificación del domicilio a efectos de notificación, correo electrónico, y teléfono de una o más personas de la entidad solicitante.
 - b) Memoria de la actividad a realizar que incluya: fechas de realización de la actividad así como del montaje y desmontaje, declaración del número de asistentes u ocupantes previsto y referencia a si se abrirá taquilla o si el espectáculo o actividad es gratuita.
 - c) En el supuesto de que la actividad solicitada implicara la utilización de los servicios proporcionados por terceras personas, tendrá que hacerse constar en la solicitud la identificación de la/las mismas (empresas de montaje, técnicas o de servicios...).
- El Ayuntamiento de Oliva solicitará el seguro de Responsabilidad Civil, así como la documentación complementaria que estime pertinente.
- Cualquier empresa que desarrolle una actividad complementaria de montajes y desmontajes, de servicios técnicos etc, para la entidad beneficiaria del uso, obliga a la entidad a controlar



AJUNTAMENT D'OLIVA

que disponen de los seguros de sus trabajadores y cumplen toda la normativa y reglamentos de seguridad e higiene en el trabajo.

En cuanto a la actividad que desarrollan en los espacios cedidos, tienen que estar acreditados para realizar el manejo de los equipamientos fijos del espacio y/o de las instalaciones eventuales que se puedan instalar.

- Los interlocutores válidos para la tramitación de la autorización serán los firmantes de la petición/representando de la entidad, y el responsable municipal que nombrará el Ayuntamiento.

Art 14.3 Enmienda de deficiencias de las solicitudes.

Si la solicitud no reúne los requisitos que señala el artículo anterior, se requerirá al interesado porque, en el plazo de 10 días naturales, enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Art 15 Resolución.

El Ayuntamiento resolverá las solicitudes en cada momento, teniendo en cuenta la disponibilidad del edificio o espacio, las características del acto y atendiendo, si es el caso, a los criterios de preferencia establecidos al Art 10 del presente reglamento.

El Ayuntamiento podrá firmar un acuerdo, contrato o convenio específico, según la tipología de la actividad, por cada petición de uso en el cual se reflejan las condiciones del acuerdo, los derechos y los deberes de las partes, haciendo constar la tarifa a aplicar, en su caso.

El Ayuntamiento se reserva en todo momento la posibilidad de denegar la autorización de utilización.

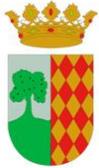
La resolución denegatoria se tendrá que realizar de forma motivada, quitando de los casos establecidos en el artículo 7, que implicará la denegación inmediata del acto solicitado.

Art. 16. Autorización del uso

Art 16.1. Las autorizaciones se concederán con la finalidad exclusiva de realizar la actividad prevista y por el tiempo establecido en la solicitud.

Art. 16.2. El uso de un espacio de manera continuada se autorizará por el órgano competente de cada equipamiento y de acuerdo con su normativa específica.

Las entidades y/o grupos con autorizaciones de uso continuado tendrán que designar un



AJUNTAMENT D'OLIVA

único interlocutor responsable de las relaciones con los responsables de los equipamientos de Oliva, esta persona estará presente al espacio concedido para la entidad, y tendrá que cumplir con las indicaciones del responsable del espacio, independientemente de qué pueda ejercer, a posteriori, las acciones que considere oportunas por desacuerdo con las indicaciones recibidas por el responsable municipal del espacio o de la empresa concesionaria de algún equipamiento.

Art. 16.3. El Ayuntamiento de Oliva podrá denegar la autorización de utilización de salas y espacios cuando la actividad pueda causar molestias evidentes al resto de usuarios o a los vecinos del equipamiento, incluso en aquellos casos en que la autorización ya se haya concedido, pero en que posteriormente se demuestre que la actividad comporta riesgos o molestias no notificadas previamente, o que de la publicidad realizada, se derive de una forma clara que se pretende realizar un acto con posibilidades de incumplir el artículo 7 del presente reglamento.

Art. 17. La persona, entidad o empresa solicitante tendrá que nombrar un/a responsable del control y la seguridad del acto, cuando le sea concedido el uso de un espacio. Esta persona tendrá que ser conocida y reconocida por los responsables del equipamiento, y localizable en cualquier momento durante la ocupación del espacio.

CAPÍTULO CUARTO : Gestión, liquidación e ingreso.

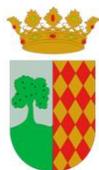
Art 18. Tasas o Precios Públicos

Art 18.1. Las Tasas o Precios Públicos exigibles, en su caso, se liquidarán por acto o servicio y el pago se efectuará, por autoliquidación o transferencia bancaria, antes de retirar la autorización de uso del recinto y la utilización de los servicios del edificio.

Habrá que presentar el documento de ingreso bancario, con una antelación mínima de 3 días hábiles, previos a la realización del acto.

El incumplimiento del pago previo, implicará la denegación del uso del espacio.

Los gastos bancarios derivados de las transferencias, de las tasas, precios públicos o fianzas, irán por cuenta y a cargo del solicitante.



En el caso de utilización de instalaciones municipales, por la realización de actos públicos, en los casos que autorizan los servicios públicos municipales, la limpieza posterior a la finalización de los actos realizados, será realizada por la entidad autorizada.

No obstante, en los casos en que sea necesaria una limpieza adicional o la finalización total de las tareas de limpieza, el Ayuntamiento de Oliva podrá derivar a las personas o entidades usuarias el coste de limpieza, si así se establece.

Art 18.2. Derechos de autor. La liquidación de derechos de autor, si hay, irá a cargo de la entidad o ciudadano/na organizador/a de la actividad, que abonará directamente a los representantes de la sociedad de autores la cantidad que corresponda, previa presentación, de la hoja de taquilla firmada por el responsable de la actividad, haciéndose responsable único de estas liquidaciones la persona o entidad autorizada.

CAPÍTULO QUINTO: Derechos y deberes de los usuarios.

Art. 19. Derechos.

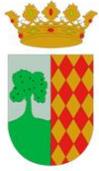
Cualquier entidad sin ánimo de lucro tiene los derechos siguientes:

- A utilizar los diferentes espacios que compongan la Red de los Equipamientos Públicos de Oliva.
- A encontrar en óptimas condiciones de seguridad, salubridad e higiene los espacios de uso común (lavabos, entrada...) y las salas y espacios de cada equipamiento.
- Ser tratado con respeto.
- Encontrar las salas o espacios concedidos en las condiciones establecidas en la autorización de uso puntual o en el convenio cuando corresponda.

Art. 20. Obligaciones de los usuarios:

Art 20.1. Los beneficiarios de la autorización de uso estarán obligados a:

- A) Respetar los horarios de utilización indicados a las solicitudes de autorización.
- B) Destinar el espacio cedido a las finalidades indicadas a la solicitud y recogidas a la resolución.
- C) Llevar a cabo la limpieza del espacio desprendido de la actividad. Conservar los espacios



AJUNTAMENT D'OLIVA

asignados a su uso en óptimas condiciones de seguridad, salubridad e higiene.

D) En la publicidad de las actividades declaradas de interés general, se tendrá que hacer constar que se realizan con la colaboración del Ayuntamiento de Oliva.

E) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas.

F) Hacerse cargo del montaje y desmontaje de la actividad o acontecimiento, así como de la seguridad y vigilancia que resulte necesaria, con total indemnidad del Ayuntamiento.

G) Custodiar las llaves del edificio o local del cual se ha autorizado su uso y cerrarlo cuando sean los últimos al usarlo, salvo que el acuerdo disponga otra cosa, así como velar por el buen uso del espacio, ejerciendo la vigilancia y el control de los usuarios.

H) Evitar la entrada de animales al espacio, salvo los perros guía.

I) Respetar la finalidad y el destino de los espacios en común.

J) Respetar los espacios y horarios asignados a otras personas que comparten el espacio, sin interferir en el normal desarrollo de las actividades.

K) No ceder a terceros, ni total ni parcialmente, el uso del espacio que le ha sido designado, ni consentir la entrada a personas ajenas a la actividad.

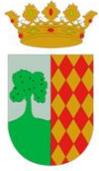
L) Entregar en el Ayuntamiento, una vez extinguido o resuelto el acuerdo de utilización o de autorización de uso, dentro de los términos que se señalan, los espacios y bienes objeto de la autorización, en su estado original, sin perjuicio del desgaste sufrido por el uso.

Los beneficiarios estarán obligados a entregar el mismo día de la finalización, las llaves de acceso al local, en el supuesto de que se les haya cedido la llave, para que abran y cierren los mismos usuarios/miembros de la entidad...

M) Permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de las facultades de vigilancia e inspección del cumplimiento de esta ordenanza y del acuerdo de uso o autorización de uso, facilitando el acceso a los diferentes espacios y proporcionando la información y documentación que les sea requerida.

N) La responsabilidad de la actividad propiamente artística de los actos, recaerá sobre las entidades o empresas organizadoras.

O) Observar los principios de buena convivencia en colectividad, teniendo cuidado, como si



AJUNTAMENT D'OLIVA

fueran propios, de los espacios del equipamiento con el fin de no malograr la imagen de las instituciones públicas ni la propiedad de terceros.

P) Dar aviso a los responsables del equipamiento si se observara cualquier anomalía, en las instalaciones o en su entorno.

Q) No modificar las estructuras y/o decoraciones, salvo que sea totalmente necesario y se le haya autorizado expresamente.

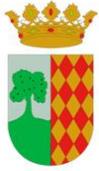
R) Aportar el material y la maquinaria o instrumentos técnicos necesarios para la actividad a desarrollar.

S) Respetar el aforo del espacio cedido, el control del cual será responsabilidad del solicitante. Cuando se trate de una sala de actos o escenario, la persona, entidad o empresa solicitante tendrá que nombrar un/a responsable del control y la seguridad del acto e informar al equipo técnico responsable del Equipamiento con una antelación mínima de 3 días naturales.

T) Abonar los precios públicos previstos a la ordenanza fiscal municipal.

Art 20.2. Otras obligaciones:

1. A los espacios de los cuales se autorice su uso, no se podrán realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas y se prohíbe la realización de cualquier acto o actividad de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discriminatoria a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier condición o circunstancia personal o social.
2. Queda prohibida la utilización del espacio para la realización de cualquier actividad considerada como molesta, insalubre, nociva o peligrosa.
3. Queda prohibido encender fuego a los espacios autorizados sin autorización expresa y por escrito del Ayuntamiento.
4. Los beneficiarios, en su utilización del espacio, tendrán que cumplir la normativa vigente en materia de contaminación acústica. Así mismo, se prohíbe expresamente tener música exterior sin autorización expresa y por escrito del Ayuntamiento.
5. Los beneficiarios no podrán realizar en el espacio a utilizar, ningún tipo de obra civil, reforma, o montajes de escenografía o decoraciones que puedan generar polvo como por ejemplo serrar maderas, utilización de cemento o cualquier producto peligroso, nocivo o



susceptible de generar especial suciedad complicada de eliminar rápidamente.

6. En caso de dañar cualquier bien mueble o inmueble, el Ayuntamiento podrá ordenar que se restituya a su estado original. En caso de no hacerse, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, y el beneficiario estará obligado a pagar el coste. Si la restitución fuera imposible sin perjudicar el bien, el beneficiario estará obligado a indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados.

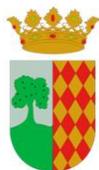
7. El Ayuntamiento no será responsable de ningún tipo de accidente que pueda ocurrir a las instalaciones de las cuales se autoriza su uso, ni de los daños que estas puedan ocasionar a terceros.

Cada beneficiario será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros por el uso de los edificios o dependencias que tengan autorizadas.

8. El Ayuntamiento requerirá, a la entidad, empresa o particular solicitando la presentación de una póliza de seguro de responsabilidad civil como condición indispensable para poder realizar la actividad o acto que se pretende; así como la designación de dos personas responsables de la seguridad del local autorizado. Todo esto con una antelación mínima de cinco días al de la actividad. Este seguro de responsabilidad civil tendrá que cubrir la tipología de acto a realizar, en espacios abiertos o salas de pública concurrencia, cubriendo al menos los mínimos establecidos por la legislación vigente de la Generalitat Valenciana y normativa concurrente..

Art. 21. Deberes de los organizadores y/o promotores de las actividades con ánimo de lucro.

- Destinar el espacio de la Red de Equipamientos Municipales, a las finalidades que le sean propias y a la actividad por la cual le ha sido autorizada.
- Tener suscrito el preceptivo seguro de responsabilidad civil.
- Hacerse responsable de los daños que pueda ocasionar el acto o la actividad, debido a la conducta de los asistentes, tanto a los bienes como las instalaciones, las infraestructuras o a terceras personas.
- Realizar actividades que no suponen ningún tipo de peligro ni para las personas que asisten ni para el propio equipamiento.
- No manipular los aparatos especializados de que disponga el equipamiento. Estos tendrán



que ser manipulados por profesionales técnicos que determinará el Ayuntamiento, o bien, por una empresa homologada para los trabajos pertinentes.

- Cumplir las disposiciones vigentes en materia fiscal, administrativa, laboral, de seguridad social y de prevención de los riesgos laborales, así como de otra normativa sectorial de aplicación, y acreditar el cumplimiento a requerimiento municipal.
- En caso de que la entidad o empresa autorizada al uso de un equipamiento municipal, contrate alguna empresa para montaje, sonorización, actuación ..., tendrá que hacer constar a la solicitud, que esta cumpla la normativa de prevención de riesgos laborales y el resto de la normativa vigente para espacios o locales de pública concurrencia.

Art. 22. Otras normas que hay que tener en cuenta

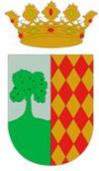
- No está permitido el consumo de tabaco en el interior de ningún espacio de la red de los Equipamientos municipales de Oliva. En aquello referido al alcohol sólo se permitirá su consumo a las cafeterías instaladas o que se puedan ubicar al Teatro Olímpia y en el Centro Polivalente.
- No se permite almacenar objetos y/o productos susceptibles de producir combustión y/o explosión.
- Sin perjuicio del régimen sancionador que pueda ser aplicable, los responsables de la Red de Equipamientos Municipales de Oliva pueden solicitar la expulsión del Equipamiento a aquellos que infrinjan las normas de uso establecidas en este reglamento. La expulsión de la instalación no da derecho a la devolución de las tasas abonadas.

Cada espacio tiene un máximo de aforo, que se tendrá que cumplir escrupulosamente, siendo en todo caso responsabilidad de la entidad o persona autorizada el cumplimiento de este límite de aforo.

CAPÍTULO SEXTO: Infracciones y sanciones.

Art. 23. Régimen sancionador.

El incumplimiento de las normas establecidas en este reglamento constituye una infracción administrativa que puede dar lugar a la imposición de una sanción.



AJUNTAMENT D'OLIVA

El ejercicio de la potestad sancionadora se hará de acuerdo con el Real decreto 1398/ 1993, de 4 de agosto, por el cual se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad sancionadora y normativa de la Generalitat Valenciana que sea de aplicación.

13

Art 24. Procedimiento y Órgano competencial.

El Regidor delegado para el espacio municipal será competente para iniciar los procedimientos sancionadores. Se nombrará un Instructor y un Secretario para la instrucción del expediente.

El Alcalde o la Junta de Gobierno según corresponda serán los órganos competentes para la resolución.

En todo aquello relativo a la calificación de infracciones tributarias y de las sanciones que les correspondan en cada caso, se ajustará al que dispone la Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales y el artículo 178 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria y ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local.

Art 25. Responsabilidades.

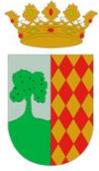
Serán responsables directos de las infracciones de este reglamento las personas autoras materiales de las infracciones, sea por acción o por omisión, sacado de los supuestos en que sean menores de edad o que concorra alguna causa legal de inimputabilidad. En este caso, responderán de los daños los padres, las madres, los tutores, las tutoras o aquellas personas que posean la custodia o guarda legal. La declaración de responsabilidad por infracción y la imposición de la sanción correspondiente no evitarán, en ningún caso, la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados.

Artículo 26. Tipificación de las infracciones y sanciones

Art. 26.1. Las infracciones se calificarán de leves, graves y muy graves.

Art. 26.2. Tendrán la consideración de infracciones leves:

- a. El trato incorrecto de palabra a cualquier usuario, personal o técnico municipal.
- b. Causar daños leves en las instalaciones, el material o el equipamiento de los espacios de la Red de Equipamientos Municipales de Oliva.
- c. El incumplimiento de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a



AJUNTAMENT D'OLIVA

la calificación de grave.

Art. 26.3. Tendrán la consideración de infracciones graves:

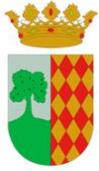
- a. El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios previstas al reglamento.
- b. El mal trato de obra a otros usuarios o empleados de la instalación.
- c. Causar daños graves a las instalaciones, al material o los equipamientos.
- d. Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves para sí mismo o para otras personas.
- e. El falseamiento intencionado de los datos relativos a identidad, edad o estado de salud.
- f. La suplantación de identidad.
- g. La reincidencia en incumplimientos calificados de leves.

Art. 26.4. Tendrán la consideración de infracciones muy graves

- a. Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de los derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de las actividades de toda clase, conformes a la normativa aplicable o a la salubridad, siempre que se trate de conductas no subsumibles tipificadas en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- b. El impedimento del uso de un servicio público por otro u otras personas con derecho a su utilización.
- c. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público.
- d. Los actos de deterioro grave y relevantes de los Equipamientos, espacios públicos infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.
- e. El impedimento del uso de un espacio o edificio público por otro u otras personas con derecho a su utilización.

Art. 27. Sanciones

Art. 27.1. Las infracciones leves se sancionarán, con expulsiones temporales del equipamiento que pueden ir desde una semana hasta un mes y sanción económica de hasta 100 Euros ; las



infracciones graves se sancionarán con la pérdida del derecho de uso del equipamiento durante un periodo no inferior a un mes ni superior a un año y sanción económica de hasta 500 Euros; Y las infracciones muy graves, con la pérdida del derecho de uso del equipamiento durante un periodo superior a un año y sanción económica de hasta 500 Euros.

Todo, sin el perjuicio, de la facultad de exigir al infractor la reposición de los desperfectos municipales a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Art 27.2 El pago de las sanciones impuestas se hará mediante transferencia bancaria a favor del ayuntamiento en la cuenta corriente que se señale en la Resolución.

Artículo 28. Régimen Jurídico

En todo aquello no previsto en el presente Reglamento será de aplicación el que se disponga en las leyes que regulan el Régimen Local y Haciendas Locales, y en la normativa concordante en función del objeto, naturaleza y circunstancias del asunto a resolver.

DISPOSICIONES ADICIONALES

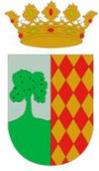
Primera. Este Reglamento podrá ser aplicable a situaciones de naturaleza o finalidades similares o análogas aunque no consten expresamente citadas, así como de espacios añadidos a los cuales es aplicable el presente reglamento, para tratarse de espacios y edificios municipales.

Segunda. El Ayuntamiento tendrá siempre la facultad de interpretar el sentido y de disponer la aplicación de las cláusulas y artículos contenidos en el presente Reglamento.

Tercera. En general, no se puede consumir alimentos, cocinar, ni encender fuego en ninguno de los espacios o Equipamientos municipales, quitando del Parque del "Hort de la Bosca" y el CPC del "Pinet" y teatro Olímpia.

Cualquier autorización puntual para comer en otros espacios, hará falta una autorización específica del Ayuntamiento de Oliva.

Cuarta. En todo aquello no recogido en el presente Reglamento, serán de aplicación las



AJUNTAMENT D'OLIVA

ordenanzas complementarias que hagan referencia a los espacios y equipamientos municipales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Mientras se tramita el expediente de estudio sobre el funcionamiento, uso o destino del Centro Polivalente de Actividades Socioculturales, y hasta su finalización, los usos de este edificio se utilizará solo para las actividades promovidas directamente por el Ayuntamiento de Oliva”.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Aplicación e interpretación

Este reglamento será de cumplimiento obligado a los equipamientos municipales de todo el término municipal de Oliva. Los casos no previstos en este reglamento serán solucionados, en principio, por el responsable del equipamiento municipal correspondiente, y en última instancia por el Regidor Delegado o El Alcalde.

Segunda. Incorporación de nueva legislación y autorización refundida

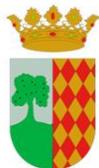
Toda norma básica de rango superior que se apruebe en un futuro y que haga referencia a aspectos regulados en este reglamento se incorporará automáticamente.

Se autoriza expresamente a los regidores responsables de los equipamientos municipales para que aprueben una refundida si se considerara necesario para la mejor comprensión de la normativa.

Tercera. Vigencia

Este Reglamento aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en Oliva _____, empezará a regirse a partir de los quince días contados desde el día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO NÚM 1



ESPACIOS REGULADOS POR EL PRESENTE REGLAMENTO:

- 1 Teatro Olímpia.
- 2 Sala de Conferencias de la Casa-Museo de Maians.
- 3 Sala de Exposiciones de la Casa de Cultura.
- 4 Casa de la Fiesta.
- 5 Hort de la Bosca.
- 6 Centro Polivalente.
- 7 Sala de Usos Múltiples del Centro Social de San Vicente.
- 8 Centro Social de Sant Francesc.
- 9 Centro Social del Pinet, CPC.
- 10 Sala de Exposiciones Temporales del Museo Etnológico.
- 11 Sala de Conferencias de la Biblioteca l'Envic.
- 12 Parque y Aparcamiento de San Vicente.
- 13 Planta baja de la Casa-Museo de Maians.
- 14 Salón de Actos del Casal Joven.
- 15 Sala de Reuniones de la Oficina de Información Turística de la playa.
- 16 Sala de Reuniones de la Oficina de Información Turística del pueblo.
- 17 Sala de Reuniones de la Oficina de Comercio (AFIC).
- 18 Otros espacios que se puedan añadir.